



INFORME N° 00207-2018-SENACE-PE/DEAR

- A :** **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- ASUNTO :** Solicitud de Clasificación del proyecto *"Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Microcuencas de los Distritos de Huac huas, Llauta, Laramate, Ocoña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal en la Cuenca del río Grande, de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho"*, presentada por la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Lucanas Ayacucho.
- REFERENCIA :** Trámite A-CLS-00237-2018 (28.08.2018)
- FECHA :** Miraflores, 12 de noviembre de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00237-2018 de fecha 28 de agosto de 2018, la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Lucanas Ayacucho (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la Solicitud de Clasificación del proyecto *"Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Microcuencas de los Distritos de Huac huas, Llauta, Laramate, Ocoña, San Pedro de Palco, Otoa, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal en la Cuenca del río Grande, de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho"*, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00004-2018-SENACE-PE/DEAR¹ de fecha 12 de setiembre de 2018, sustentado en el informe N° 00016-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones

¹ Mediante Cedula de Notificación N° 03223-2018-SENACE se notificó al Titular el 05 de octubre de 2018.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación
Ambiental para
Proyectos de
Recursos
Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Tal como lo mencionamos en el numeral I "ANTECEDENTES" del presente informe, mediante Auto Directoral N°0004-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de setiembre de 2018, sustentado en el Informe N° 00016-2018-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace concedió al Titular el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con la presentación de la Solicitud de Clasificación en mención, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la misma; de conformidad con el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS².
- 2.2 Al respecto, dicho Auto Directoral fue notificado al Titular con fecha 05 de octubre de 2018; por lo que, el plazo para realizar la subsanación correspondiente venció el 22 de octubre de 2018³; sin que, a la fecha de emisión del presente informe, dicha subsanación haya sido remitida a la DEAR Senace.
- 2.3 Por tanto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00004-2018-SENACE-PE/DEAR; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación; quedando a salvo el derecho del Titular de presentar nuevamente dicha solicitud, para lo cual deberá considerar lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; así como, las demás disposiciones normativas aplicables y el Informe N° 00016-2018-SENACE-PE/DEAR.
- 2.4 De considerarlo pertinente, el Titular podrá solicitar una reunión a fin de tratar a mayor detalle y de manera orientativa, los aspectos involucrados sobre el tema en cuestión, para lo cual deberá comunicarse con los suscritos al teléfono 500 0710 – Anexo 3110.

² "Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4.

(...)"

³ Sin perjuicio, del término de la distancia.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación
Ambiental para
Proyectos de
Recursos
Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Corresponde hacer efectivo el apercibimiento previsto mediante el Auto Directoral N° 00004-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de setiembre de 2018; y, por tanto, considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica en las Microcuencas de los Distritos de Huac huas, Llauta, Laramate, Ocoña, San Pedro de Palco, Otocha, Leoncio Prado, Saisa, Santa Lucía y San Cristóbal en la Cuenca del río Grande, de la Provincia de Lucanas – Región Ayacucho*", presentada por la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Lucanas Ayacucho; quedando a salvo su derecho de presentar nuevamente una Solicitud de Clasificación, de conformidad con el artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe, como parte de la Resolución Directoral a emitirse, a la Mancomunidad Municipal de las Cabezadas del Sur de Lucanas Ayacucho, en señal de conformidad con el mismo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesley Siancas Gómez
Coordinador Agricultura; Especialista Ambiental
con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de Especialistas⁴

Milward Marcial Salas Delgado
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 54321
Senace

⁴ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF